



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 2009-MPH/A

**PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCION DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE "RANCHA" DEL DISTRITO DE AYACUCHO,**

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Ayacucho 27 OCT. 2009

#### POR CUANTO:

El Pleno de Regidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria Descentralizada de Concejo, de fecha 20 de octubre del 2009, mediante Acuerdo de Concejo N° 166-2009-MPH/CM, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el Procedimiento Electoral y Sistema de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de "Rancho", Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las mismas que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción; al igual que las leyes nacionales, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y normas regionales de carácter general;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 48° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por dispositivos que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su adecuación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, rentas para su operación y funcionamiento, con la finalidad de ejecutar una real y pragmática descentralización municipal;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2005-MPH/A, de fecha 30 de diciembre de 2005, se aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de "Rancha", perteneciente al Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho;



Que, la Ley N° 28440, norma el proceso de la elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 5° de la Ley precitada, establece que los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores; ejerciendo el concejo municipal funciones normativas y fiscalizadoras; y

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial ha dado la siguiente norma:



**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE "RANCHA" DEL DISTRITO DE AYACUCHO.**



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral en el centro poblado de Rancha en el Comité Electoral, reconocido por la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Resolución de Alcaldía N° 601-2009-MPH/A de fecha 30 de octubre del 2009.

**Artículo 2°.-** En la elección de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado se elegirá un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes deben postular en lista completa.

**Artículo 3°.-** El presente proceso electoral tiene como base legal los siguientes dispositivos

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28440, Ley de Elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.



## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y PADRON ELECTORAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

**Artículo 4°.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo responsable de conducir el proceso electoral, en el ámbito de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancho, por tanto, ninguna autoridad civil política o militar, podrá obstruir, impedir, coactar y perturbar el desarrollo normal del correspondiente proceso electoral.



**Artículo 5°.-** El Comité Electoral es el ente encargado de llevar a cabo la organización del proceso electoral, conforme a la presente ordenanza, y en concordancia con la Ley 28440.

**Artículo 6°.-** El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilian dentro del territorio de la Municipalidad del Centro poblado respectivo. La designación de los miembros se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y se efectuará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de Electores.

**Artículo 7°.-** El Comité Electoral esta integrado por: Presidente, Secretario y Vocales, que se elegirán entre sus miembros, debiendo de instalarse en la fecha de su conformación.

**Artículo 8°.-** El Comité Electoral es autónomo, las decisiones se toman por mayoría y sus fallos son de carácter inapelable, salvo los casos de impugnaciones contra el resultado del sufragio electoral.

**Artículo 9°.-** El Comité Electoral deberá implementar y cumplir con llevar los documentos de gestión electoral y ejercer las funciones siguientes:

- El Libro de actas del Comité Electoral.
- Cumplir estrictamente el Reglamento del proceso electoral.
- Diseñar e imprimir la cédula de sufragio y las actas de elecciones en número suficiente para todos los electores.
- Orientar y supervisar el llenado correcto de las actas de instalación, sufragio y escrutinio el día de las elecciones.
- Verificar la cámara secreta el día de las elecciones, las ánforas de recepción de cédulas de sufragio, adquirir los materiales de oficina como son: sellos, tampones, tinta indeleble y lapiceros.

**Artículo 10°.-** El Padrón de Electores estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el respectivo Centro Poblado; la Sub. Gerencia de Participación Vecinal, procederá a preparar un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del Centro Poblado.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A ALCALDE O REGIDOR Y DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS

**Artículo 11°.-** Los candidatos a Alcaldía o Regiduría deben cumplir con los siguientes requisitos:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

- a) Ser ciudadano registrado en el padrón electoral del Centro Poblado.
- b) Tener domicilio habitual en el Centro Poblado de Rancho, cuando menos dos años continuos anteriores a la elección.
- c) Declaración jurada simple de no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades para ser autoridad local, establecida en la presente norma municipal.
- d) Ser persona natural, con mayoría de edad, y gozar de buena salud física y mental.

**Artículo 12º.-** Son impedimentos para ser candidato a Alcalde o Regidor:

- a) Tener proceso judicial en su contra en agravio del Centro Poblado de Rancho.
- b) Ser menor de edad o mayor de edad superior a los setenta (70) años.
- c) Ser pariente con algún candidato de la misma lista, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Los condenados por delito doloso.
- e) Postular por dos o más listas.

**Artículo 13º.-** La inscripción de los candidatos se presentará en lista completa.

**Artículo 14.-** En la lista de candidatos se debe consignar los siguientes cargos:

- 1 Alcalde
- 2 Primer Regidor
- 3 Segundo Regidor
- 4 Tercer regidor
- 5 Cuarto Regidor
- 6 Quinto Regidor

La correspondiente lista estará integrada por lo menos por una dama, garantizando la participación de la mujer y un joven con capacidades a ser representante de su grupo étnico.

**Artículo 15.-** En la presentación de la lista de candidatos, se deberá considerar los nombres y apellidos completos, el domicilio real, el número del documento de identidad y la firma correspondiente.

**Artículo 16º.-** La solicitud de inscripción de los candidatos se presentará con quince (15) días calendarios de anticipación al día de las elecciones, cerrándose el plazo a las dieciocho horas (6.00 p.m.) del día de vencimiento. Los formularios correspondientes, se recabarán en la Oficina del Comité Electoral.

**Artículo 17º.-** Para la inscripción de la lista de candidatos se exigirá la presentación de cincuenta (50) firmas adherentes de ciudadanos registrados en el padrón electoral correspondiente, identificados con el número de sus documentos de identidad y sus firmas pertinentes. Ningún ciudadano podrá avalar dos o más listas de candidatos.

**Artículo 18º.-** Cada lista de candidatos acreditará un personero ante el Comité Electoral.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

**Artículo 19º.-** Para la identificación de la lista de candidatos se designará un número o símbolo, de acuerdo a la recepción de la solicitud de inscripción, o por sorteo.



**Artículo 20º.-** Los documentos de inscripción de la lista de candidatos se recepcionará en el local municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancho, en el que funcionará la oficina del respectivo Comité Electoral.

## CAPITULO IV DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

**Artículo 21º.-** El cronograma de las elecciones de Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Rancho serán determinados por el comité electoral.

### DE LAS TACHAS:

**Artículo 22º.-** Los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la respectiva Municipalidad del Centro Poblado, tendrán derecho a interponer tachas que crean por conveniente, en atención a lo establecido en el artículo 10º del presente reglamento.

**Artículo 23º.-** La interposición de las tachas se presenta por escrito, en original y dos copias, remitiendo una copia al personero de la lista cuestionada. Las tachas deben presentarse con documentos probatorios.

**Artículo 24º.-** Las tachas podrán realizarse a cualquier miembro integrante de una lista o a todos los integrantes de la lista. En caso de ser declarada fundada, se completará la lista a los dos días hábiles siguientes de haberse emitido y notificado la resolución correspondiente del Comité Electoral.

**Artículo 25º.-** La aceptación o rechazo de las tachas se dilucidará en reunión del Comité Electoral en votación por mayoría simple o por voto dirimente, donde los personeros fundamentarán sobre el pedido de tacha o defensa correspondiente, haciendo conocer el resultado por escrito.

## CAPITULO V DE LA PROPAGANDA Y MESA DE SUFRAGIO

**Artículo 26º.-** La propaganda electoral se realiza en el marco del presente reglamento, las normas conexas al gobierno local y a la ley en materia electoral en lo pertinente. La publicación de las listas se efectúa en los ambientes del local de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancho, la asume el Comité Electoral

**Artículo 27º.-** Está prohibido realizar los siguientes actos de propaganda, bajo sanción de ser anulada la candidatura personal o de la lista:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

- Realizar propaganda electoral dentro de las 24 horas antes del día de las elecciones.
- Realizar propaganda en los ambientes del local de la Municipalidad de Centro Poblado de Rancho.



**Artículo 28º.-** Ningún candidato podrá permanecer en el local de votación, salvo para emitir su voto.

**Artículo 29º.-** Ningún candidato debe utilizar los bienes de la Municipalidad del Centro Poblado en su campaña electoral, bajo sanción de ser anulada la candidatura personal o de la lista.

**Artículo 30º.-** Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos de los ciudadanos registrados en el padrón electoral pertinente. Las mesas de votación tendrán un número que las identifiquen. En las mesas de sufragio, el Comité Electoral, coloca los carteles de los candidatos, la relación de los electores, entrega los materiales de trabajo y las cédulas al Presidente de Mesa.

**Artículo 31º.-** Los miembros de las mesas de sufragio son designados por el Comité Electoral mediante sorteo entre los ciudadanos registrados en el padrón electoral, los mismos que serán comunicados por escrito y mediante los medios de difusión pertinente. Este cargo es irrenunciable, salvo ausencia justificada, enfermedad o por ser candidato. Está conformado por tres (03) miembros titulares (presidente, secretario, vocal) y dos suplentes. Los miembros titulares que no concurran serán multados con S/ 70.00 (Cincuenta y 00/100 nuevo soles)

**Artículo 32º.-** No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- Los candidatos.
- los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en la misma Mesa.

## CATITULO VI DEL ACTO ELECCIONARIO

**Artículo 33.-** Las elecciones se realizarán en el local Municipalidad del Centro Poblado de Rancho, iniciándose el acto de sufragio de las elecciones a las 8.00 a.m. y concluyendo a las 4.00 p.m.

**Artículo 34.-** Las ánforas serán acondicionadas en presencia de los miembros del Comité Electoral, los Miembros de Mesa y los Personeros de las listas, levantando el Acta del inicio del Sufragio Electoral con la verificación respectiva del Padrón Electoral y de la Cédula de Votación.

**Artículo 35.-** Las elección será por la modalidad de voto secreto, donde el elector ingresará a la cámara secreta con la cédula de sufragio y votará por la lista de su preferencia marcando una aspa (x) o una cruz (+) en el recuadro correspondiente.

**Artículo 36º.-** Se considera nulo o viciado el voto cuando en la cédula de sufragio figura frases obscenas o han sido marcado fuera o en varios de los recuadros; asimismo, se contabilizará los votos en blanco.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

**Artículo 37°.-** En el acto electoral los ciudadanos se presentarán ante la Mesa de Sufragio con sus documentos de identidad, debiendo figurar su nombre en el Padrón Electoral pertinente.

## CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

**Artículo 38°.-** Cumpliendo con el artículo 35° del presente reglamento, se concluye con el Acta de Votación. El Comité Electoral procederá al levantamiento del Acta de Escrutinio y al conteo de las cédulas de sufragio no utilizados.

**Artículo 39°.-** El escrutinio se realizará en el mismo local en el que se efectuó la votación y en un solo acto público. El Comité Electoral, en acto público procederá al conteo de las cédulas de sufragio y luego al escrutinio respectivo en presencia de los miembros de mesa y personeros de las listas.

**Artículo 40°.-** El número de votos válidos se obtiene, luego de deducir el total de votos emitidos, entre votos válidos, nulos, viciados y en blanco.

## CAPITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 41°.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltas por el Comité Electoral.

## CAPITULO IX DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACION

**Artículo 42°.-** Una vez concluido el escrutinio, se publicará el resultado de la lista ganadora que haya obtenido la votación válida mayoritaria en un lugar visible del local Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancho, mediante el Acta de Proclamación

**Artículo 43°.-** El Comité Electoral elaborará el informe respectivo al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la proclamación correspondiente, luego de resolver las impugnaciones si las hubiera.

### DE LAS SANCIONES:

**Artículo 44°.-** Los ciudadanos registrados en el correspondiente Padrón Electoral, que no asistieran a cumplir con el acto de sufragio, serán sancionados con una multa de S/ 30.00 (veinte y 00/100 Nuevos Soles).

## DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

**Primera.-** En caso de presentarse una sola lista de candidatos, se aplicará una cédula de sufragio en la que se consigne dos alternativas en dos recuadros:

SI  NO

Elo, con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar su rechazo hacia la postulación.

**Segunda.-** Cualquier situación no prevista en la presente norma municipal, será solucionado por el Comité Electoral mediante la expedición de actos resolutivos, debiendo tomar en cuenta para sus decisiones la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley 28440, la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

**Tercera.-** El Comité Electoral culminará con sus funciones inmediatamente después de la proclamación de la lista ganadora por el Alcalde Provincial.

**Cuarto.-** La Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Sub. Gerencia de Participación Vecinal, coadyuvará activamente en el desarrollo del respectivo proceso electoral, con el objeto de elegir a las autoridades ediles del Centro Poblado de Rancho. Siendo toda gestión gratuita.

**Quinto.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**HACER** conocer la presente Ordenanza vía publicación en el diario de mayor circulación de la localidad, paneles de la Municipalidad, medios de comunicación masiva y/o emisoras radiales.

Dado en el Palacio Municipal de Ayacucho, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Arq. GERMAN S. MARTINEZ CHUCHÓN  
 ALCALDE

